CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor Juez los anteriores escritos y su respectivo asunto, sírvase proveer. Santiago de Cali, 18 de enero de 2024 (jlco)

Janeth Lizeth Carvajal Oliveros
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	**ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
DEMANDANTE:	**ARQUIDIO ARBEY YEPES GAVIRIA**
DEMANDADO	**COLPENSIONES, PROTECCION S.A. Y CENTRO DE ACEROS SAS**
RADICADO	**76 00131 05 005 2023 00434 00**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0132

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisado el expediente, se observa que PROTECCION S.A. y COLPENSIONES, a través de apoderado judicial, radicaron escritos de contestación de la demanda y revisados los poderes y los escritos, se advierte cumplen con las exigencias de los artículos 74 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral y el artículo 31 del CPTSS, sin embargo, como NO consta en el expediente el acto de notificación de los fondos accionados, conforme lo previsto en el artículo 301 del CGP, se les tendrá como notificados por conducta concluyente y se admitirán los escritos de contestación.

En cuanto a la demandada CENTRO DE ACERO SAS, se observa se incurrió en una irregularidad en el acto de notificación a través de apoderado judicial que se realizó por secretaría el 10/11/223, toda vez que el poder que se allegó para tal efecto y que puede ser visto en el archivo 07 del expediente digital, carece de presentación personal de la firma, según lo indica el artículo 74 del CGP, además, NO ha sido elaborado por el poderdante mediante mensaje de datos desde el correo que la accionada (art. 5 de la Ley 2213/2022), ni se adjuntó al correo el certificado de existencia y representación legal que indique que quien confiere el poder es el representante legal de la entidad, tampoco se aportó el mismo con la contestación de la demanda radicada el 28/11/2023.

Así las cosas, en ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 132 del CGP, aplicable por analogía en materia laboral, se dejará sin efecto la notificación efectuada por secretaría el 10 de noviembre de 2023 y se ordenará realizar en debida forma la notificación de CENTRO DE ACEROS SAS.

Por lo anteriormente expuesto se

DISPONE

1.-Tener como notificadas por conducta concluyente a COLPENSIONES y PROTECCION S.A.

2.-Tener por contestada la demanda por COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A.

3.-Dejar sin efecto la notificación hecha por secretaría a la demandada CENTRO DE ACEROS SAS el 10 de noviembre de 2023, por la razón expuesta en la parte motiva de este proveído.

4.-Por secretaría, remítase correo electrónico para la notificación del CENTRO DE ACEROS SAS.

5.-Reconocer personería a las Abogadas María Elizabeth Zúñiga, identificada con la CC. 41599079 y con TP. 64397 del CSJ para que actúe en el proceso como apoderada de PROTECCION S.A., María Juliana Mejía Giraldo, con CC. 1144041976 y TP 258258 del CSJ de la firma Mejía Abogados, para que actúe como apoderada de COLPENSIONES y a María Fernanda Muñoz López, identificada con la CC. 1061757848 y con TP. 307604 del CSJ, como su apoderada sustituta.

NOTIFIQUESE

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

La anterior providencia fue notificada en el

Estado No. 007 DE ENERO 22 DE 2024

JANET LIZETH CARVAJAL OLIVEROS
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4508c64f2ccec3284233a2e53b4aad41d0f38af5e269d97dd537a3e498276667**
Documento generado en 20/01/2024 04:28:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica